

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO
RICO (PR OSHA)**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA
LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 1 – TÍTULO3

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL3

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO4

ARTÍCULO 4 – ALCANCE.....5

ARTÍCULO 6 – CERTIFICACIÓN ANUAL DE FONDOS7

ARTÍCULO 7- PRESUPUESTO PARA CADA AÑO FISCAL8

ARTÍCULO 8 – PROPÓSITOS GENERALES DEL FONDO8

ARTÍCULO 9- JUNTA CONSULTIVA Y FACULTADES9

ARTÍCULO 10 – FACULTADES DEL SECRETARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO 12

ARTÍCULO 11- FACULTADES DE PR OSHA..... 14

ARTÍCULO 12- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 16

ARTÍCULO 13- PROPUESTA NO FAVORECIDA PARA RECIBIR FONDOS..... 17

ARTÍCULO 14– DISPOSICIONES GENERALES 17

ARTÍCULO 15 – TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS 17

ARTÍCULO 16- NO DISCRIMINACIÓN..... 18

ARTÍCULO 17 – SEPARABILIDAD 18

ARTÍCULO 18 – VIGENCIA..... 18

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO
RICO (PR OSHA)
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA
LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá como el “Reglamento para la Administración del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional”.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- A. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carta de Derechos, Artículo II, Sección 16, que reconoce el derecho de toda persona trabajadora a estar protegida contra riesgos a su salud en el trabajo o empleo.
- B. Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico*.
- C. Ley Núm. 212 de 17 de septiembre de 2024, que enmendó la Ley Núm. 16 para delegar en el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la administración del Fondo.
- D. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO

Este Reglamento persigue establecer las normas uniformes que regirán la administración, manejo y distribución del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional ("Fondo"). La Ley Núm. 212-2024, enmendó la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, conocida como la *Ley del de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico* ("Ley Núm. 16"), para delegar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH") la administración del Fondo.

Previo a dicha enmienda, la administración del Fondo estaba a cargo de una Junta compuesta por representantes del sector público, privado, obrero y patronal. No obstante, diversas limitaciones operacionales impidieron la utilización efectiva de los recursos disponibles. Por lo que, la Asamblea Legislativa entendió meritorio enmendar la Ley Núm. 16 para simplificar el mecanismo de desembolsos de dicho Fondo, asignando al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos como administrador del mismo.

Este Fondo se nutre de las multas civiles impuestas por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 16, antes citada. Los recursos del Fondo estarán dirigidos a la implantación efectiva de las disposiciones de la Ley Núm. 16, antes citada, lo que podrá incluir el desarrollo de programas de investigación; promover el establecimiento de comités de seguridad en los centros de trabajo; la creación de campañas de publicidad dirigidas a orientar a los trabajadores que laboran en industrias de alto riesgo; la concesión de becas para estudios o adiestramientos especializados en seguridad y salud ocupacional; y la provisión de adiestramientos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.

El Secretario determinará mediante Orden Administrativa las prioridades del uso del Fondo para cada año fiscal, el cual como regla general se utilizará por PR OSHA para el desarrollo de programas y actividades que adelanten el cumplimiento de la Ley Núm. 16. Además, el Secretario podrá disponer que parte de estos recursos se utilicen para:

1. Otorgar becas a Estudiantes, según definido en este Reglamento, en el área de seguridad y salud ocupacional.
2. Financiar programas de investigación o capacitación desarrollados por Instituciones Educativas, según definidas en este Reglamento.
3. Cualquier otro propósito relacionado a la salud y seguridad ocupacional.

ARTÍCULO 4 – ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a la utilización y desembolso del dinero depositado en el Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional, conforme a los objetivos establecidos en la Ley Núm. 16, Ley Núm. 212-2024 y este Reglamento.

ARTÍCULO 5- DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) **DTRH-** Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

- (b) **Emergencia** - situación imprevista que afecte la seguridad y salud de trabajadores, tales como incidentes de seguridad nacional, derrames químicos, escapes de gases o liberación de agentes radioactivos, explosiones, catástrofes naturales, o situaciones que provoquen la limitación o inaccesibilidad a fondos contemplados en el presupuesto de OSHA, tal como el cierre del Gobierno federal de los Estados Unidos.
- (c) **Estudiante**- se refiere a cualquier persona matriculada en una institución educativa o programa, público o privado, acreditado por el Gobierno de Puerto Rico, con ofrecimientos académicos conducentes a certificaciones técnicas o grados universitarios graduados o posgraduados, y que se encuentre cursando o se proponga cursar estudios en el campo de la seguridad y salud ocupacional.
- (d) **Informe Anual**- informe que será publicado por el Secretario de forma anual el cual recogerá la información sobre la utilización del Fondo para dicho año fiscal.
- (e) **Institución Educativa**– se refiere a una institución educativa, pública o privada, lo cual incluye a las instituciones de educación superior (universitarias) y a las instituciones con ofrecimientos académicos técnico-vocacionales, las cuales ofrezcan grados académicos en el campo de la seguridad o salud ocupacional o programas investigativos sobre el mismo campo. Incluye además programas acreditados por estas instituciones para los mismos fines.
- (f) **Junta Consultiva**- cuerpo compuesto por empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, encargado de formular recomendaciones al Secretario sobre el Plan de Trabajo del Fondo para cada año fiscal.

Commented [CS1]: Mismo comentario anterior.

Commented [RS2R1]: Ampliar el alcance de la definición para incluir estudios post graduados.

Commented [CS3R1]: Entiendo que no es necesario ya que se incluye instituciones de educación superior lo que incluye universidades que ofrecen los posgrados.

- (g) **Fondo Especial o Fondo** - fondo el cual consiste en recaudos de las multas civiles emitidas por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada.
- (h) **Ley Núm. 16** – se refiere a la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, conocida como la *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico*, según enmendada.
- (i) **Plan de Trabajo**- documento programático que establece los objetivos, estrategias, actividades, recursos y metas del Fondo para cada año fiscal, conforme a las prioridades establecidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y las recomendaciones de la Junta Consultiva.
- (j) **PR OSHA** - siglas en inglés de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos encargado de poner en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico.
- (k) **Reglamento**- se refiere al Reglamento para la Administración del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional.
- (l) **Secretario** – se refiere al Secretario o Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6 – CERTIFICACIÓN ANUAL DE FONDOS

Al inicio de cada año fiscal, la Oficina de Presupuesto del Departamento requerirá al Secretario de Hacienda una certificación sobre el balance disponible en el Fondo. Esta certificación servirá como base para la elaboración del presupuesto y la planificación de proyectos y actividades a financiar durante ese año fiscal.

ARTÍCULO 7- PRESUPUESTO PARA CADA AÑO FISCAL

A la fecha de aprobación de este Reglamento, el Fondo cuenta con recursos acumulados que no han sido utilizados por varios años fiscales consecutivos. En atención a ello, y con el fin de garantizar un uso responsable y sostenido de los recursos, el Secretario podrá determinar, para cada año fiscal, la porción de los fondos que resulte razonable asignar y utilizar, tomando en consideración la planificación de proyectos, las prioridades establecidas y la estabilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 8 – PROPÓSITOS GENERALES DEL FONDO

El dinero del Fondo podrá ser utilizado para los siguientes fines, en cumplimiento con la Ley Núm. 212-2024 y la Ley Núm. 16:

1. Fortalecer los programas de fiscalización, educación y prevención de PR OSHA;
2. Desarrollar programas de investigación científica;
3. Proveer para la compilación y análisis de estadísticas y data relacionada, en el campo de la seguridad y salud ocupacional;
4. Promover la creación y fortalecimiento de Comités de Seguridad y Salud en los centros de trabajo;

Commented [CS4]: Es viable solicitar dicha certificación sobre los fondos para el próximo año fiscal antes de que comience dicho nuevo año?

Commented [RS5R4]: La certificación se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto. En la tarde de hoy 10 de octubre del corriente, me comuniqué con personal de Presupuesto. La Sra. Jennifer Mauras me informó que la cuenta del Fondo perdió su vigencia en el 2020. Por tanto, una vez se apruebe este Reglamento, se tendría que solicitar a la Oficina de Presupuesto a que someta un planteamiento ante la OGP para que se active la vigencia de esta cuenta. Según me informó la Sra. Mauras al momento hay \$10, 500, 075.00 dólares en dicha cuenta.

La Sra. Mauras me informó que la certificación se puede solicitar a principios de cada año fiscal. Además, me indicó que este fondo no es parte del presupuesto general.

Commented [LD6R4]: Los fondos que se reciben de las multas varían las cifras de cuentas por año desde el 2020. Presupuesto una vez solicite la certificación indicará el total disponible.

Commented [CS7]: Aclarar si esto corresponde a la Oficina de Finanzas o de Presupuesto

Commented [RS8R7]: La Oficina de Presupuesto emite la Certificación.

5. Diseñar y ejecutar campañas educativas o publicitarias dirigidas a trabajadores, con especial atención a industrias de alto riesgo;
6. Otorgar becas para estudios o adiestramientos especializados en el campo de seguridad y salud ocupacional;
7. Proveer adiestramientos relacionados con la seguridad y salud ocupacional;
8. Responder a situaciones de Emergencia que representen riesgos graves para la seguridad y salud de los trabajadores;
9. Para cualquier otro propósito que el Secretario determine necesario para adelantar la política pública de protección de la salud y seguridad en el trabajo, a tenor con la Ley Núm. 16.

ARTÍCULO 9- JUNTA CONSULTIVA Y FACULTADES

1. La Junta Consultiva estará compuesta por los siguientes miembros, funcionarios del DTRH, a saber:
 - (a) Un representante de la Oficina del Secretario, designado por este, quien ejercerá la función de presidente;
 - (b) Secretario Auxiliar de PR OSHA;
 - (c) Personal de Asesoramiento Técnico designado por el Secretario Auxiliar de PR OSHA;

- (d) Procurador del Trabajo;
 - (e) Director de la División Legal de PR OSHA;
 - (f) Personal del Negociado de Inspecciones designado por el Secretario Auxiliar de PR OSHA;
 - (g) Secretaria Auxiliar de Estadísticas y Planificación.
2. Los miembros de la Junta ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados. Las vacantes en la Junta serán cubiertas por el Secretario.
3. Cinco (5) miembros de la Junta Consultiva constituirán quórum. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple con base en el quorum constituido.
4. El Secretario del Trabajo nombrará un secretario de la Junta, quien deberá redactar las minutas de las reuniones celebradas, así como certificar las decisiones y los acuerdos de la Junta.
5. La Junta Consultiva tendrá los siguientes deberes y facultades:
- (a) Establecer y aprobar la recomendación de un Plan de Trabajo anual donde se establezca el presupuesto, prioridades, objetivos, propuestas y programas que desarrollará o auspiciará el Fondo. La recomendación del Plan de Trabajo deberá aprobarse no más tarde de treinta (30) días desde aprobada la certificación de fondos.

Commented [CS9]: Secretario de la junta designado por la secretaria

Commented [CS10]: Esto es viable? En qué momento del año fiscal es viable solicitar la certificación de fondos? Con dicha certificación es que la Junta conocerá cuánto dinero tiene disponible para ese año fiscal. Tomar en consideración que el Reglamento habla de que dicha Certificación se solicitará al inicio de cada año fiscal vs. que también establece que el Plan de Trabajo debe estar en o antes del 30 de junio

Commented [RS11R10]: Se puede solicitar la certificación a principios de cada año fiscal.

Commented [LD12R10]: Entiendo que el término para realizar el plan de trabajo en parte debe considerar el tiempo que tome la certificación de Presupuesto. Pudiera ser de 60 días, contados desde que comienza el año fiscal.

- (b) El Plan de Trabajo deberá incluir la recomendación al Secretario sobre la distribución del presupuesto del Fondo, incluyendo las partidas que se destinarán a, entre otros propósitos:
 - i. Costos indirectos asociados al funcionamiento del Fondo;
 - ii. Uso por PR OSHA, para la otorgación de contratos o desarrollo de proyectos especiales, para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 16;
 - iii. Otorgamiento de becas a Estudiantes;
 - iv. Otorgamiento de fondos a Instituciones Educativas, para el desarrollo de investigaciones, programas de capacitación u otros programas o proyectos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.
- (c) Aprobar y certificar guías respecto a los criterios a considerarse en la concesión de becas a Estudiantes o fondos a Instituciones Educativas. Establecer los criterios de elegibilidad y las métricas de cumplimiento para dicha concesión, de acuerdo con la política pública establecida en la Ley Núm. 16 y este Reglamento. Las guías y métricas establecidas serán publicadas por PR OSHA no más tarde de 10 días de aprobada la Orden Administrativa del Secretario.
- (d) Evaluar y remitir sus recomendaciones al Secretario sobre las propuestas presentadas por Estudiantes e Instituciones

Educativas para la otorgación de becas o fondos destinados a investigaciones en el campo de la seguridad y salud ocupacional, así como a cualquier otro proyecto especial relacionado con esta materia.

- i. En su encomienda, la Junta Consultiva podrá recomendar, total o parcialmente, o rechazar las propuestas sometidas para la otorgación de becas o fondos.
- ii. Sin embargo, un miembro de la Junta Consultiva se abstendrá de evaluar cualquier propuesta en que algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad tenga interés, o en la que el propio miembro tenga algún interés directo.
- iii. Las recomendaciones no podrán exceder el presupuesto asignado para el año fiscal.

(e) Preparar para la consideración y aprobación del Secretario el Informe Anual.

ARTÍCULO 10 – FACULTADES DEL SECRETARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Secretario del DTRH será el único administrador del Fondo y tendrá las siguientes facultades:

1. Establecer, mediante Orden Administrativa, las prioridades para el uso de los fondos en cada año fiscal. Para estos fines, la Junta Consultiva presentará al Secretario un Plan de Trabajo que incluya sus recomendaciones sobre la distribución del presupuesto, las prioridades, objetivos, propuestas y programas que el Fondo desarrollará o auspiciará. El Secretario podrá acoger dicho Plan, total o parcialmente, o enmendarlo según estime conveniente.

Mediante dicha Orden Administrativa, el Secretario determinará la porción del Fondo que cada año fiscal se destinará a:

- a. Uso por PR OSHA, para la otorgación de contratos o desarrollo de proyectos especiales, para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 16;
 - b. Otorgamiento de becas a Estudiantes;
 - c. Otorgamiento de fondos a Instituciones Educativas, para el desarrollo de investigaciones, programas de capacitación u otros programas o proyectos relacionados con la seguridad y salud ocupacional;
 - d. Costos indirectos asociados al funcionamiento del Fondo.
2. Autorizar los desembolsos conforme a los procedimientos y reglamentos establecidos por el Departamento de Hacienda.
 3. Considerar la recomendación de la Junta Consultiva en torno aquellas propuestas sometidas que hayan cumplido con los requisitos establecidos y que, a su juicio, vayan dirigidas a cumplir los propósitos de la Ley Núm.

Commented [CS13]: Discutir si esto es distinto de lo considerado en el ítem (b)

Commented [RS14R13]: Los costos son otro concepto distinto al uso que se dispone en el inciso b.

Commented [LD15R13]: Pudiera ser los gastos administrativos que conlleva implementar el uso del fondo?

16 y de este Reglamento. A esos efectos, el secretario podrá aceptar o rechazar la recomendación de distribución de fondos que reciba de la Junta Consultiva.

4. Otorgar los contratos que sean necesarios para la implantación de este Reglamento y los propósitos del Fondo a tenor con la Ley Núm. 16.
5. Velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos, incluyendo la realización de auditorías cuando sea necesario.
6. Delegar en aquellos funcionarios que determine, aquellas actividades o encomiendas necesarias para la administración y utilización del Fondo.
7. Determinar el uso del Fondo mediante Orden Administrativa cuando ello se requiera para promover la seguridad y salud ocupacional en situaciones de Emergencia.
8. Promover la transparencia en la administración del Fondo, divulgando anualmente un informe de uso y resultados.

ARTÍCULO 11- FACULTADES DE PR OSHA

Una vez el Secretario haya determinado mediante Orden Administrativa las prioridades y distribución del Fondo, PR OSHA tendrá las siguientes facultades:

1. Gestionar los contratos de servicios necesarios, mediante consulta y aprobación del Secretario, para cumplir con la Orden Administrativa del Secretario y el Plan de Trabajo aprobado, lo que podrá incluir la realización de estudios necesarios para adelantar los propósitos de la Ley Núm. 16; diseñar y ejecutar campañas educativas dirigidas a trabajadores; fortalecer

Commented [CS16]: Debería asignarse estas facultades a alguna unidad de OSHA en específico?

Commented [LD17R16]: Entiendo que pudieran ser la Secretaría Auxiliar de PROSHA y el Programa de Consultoría.

Commented [CS18R16]: Determinamos dejarlo abierto

los programas de fiscalización, educación y prevención de PR OSHA; financiar programas de capacitación a patronos privados, entre otros propósitos.

2. Publicar las guías que establezcan los criterios de elegibilidad y las métricas de cumplimiento aplicables a la concesión de becas a Estudiantes y a la asignación de fondos a Instituciones Educativas, así como establecer la forma y el periodo para la presentación de propuestas de participación.
3. Orientar sobre los requisitos de elegibilidad, formularios y otros documentos requeridos para la consideración de propuestas.
4. Recibir y evaluar las propuestas sometidas ante la consideración del DTRH y determinar si cumplen con los requisitos establecidos.
5. Someter ante la consideración de la Junta Consultiva todas las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos.
6. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Consultiva.
7. Preparar y someter, para la firma del Secretario, los contratos con las Entidades Educativas a las cuales se le otorguen fondos, en el cual se establezcan los deberes y las responsabilidades de las partes respecto a la utilización de los fondos. En los casos en que corresponda, se hará formar parte de este contrato un plan de trabajo que deberá desarrollar la entidad receptora de fondos.
8. Realizar las auditorías que estime necesarias a fin de verificar el uso adecuado de los fondos asignados.

9. Resolver o dar por terminado cualquier asignación de fondos otorgados en virtud de este Reglamento e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la persona o entidad beneficiaria no cumpla con lo dispuesto en el acuerdo o contrato pactado y con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 12- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Toda persona o entidad que reciba incentivos económicos o ayuda técnica del Fondo deberá:

1. Cumplir con la política pública, las leyes, los reglamentos, las órdenes administrativas y cualquier disposición aplicable.
2. Rendir aquellos informes de cumplimiento con respecto a la solicitud de fondos que le sean requeridos por PR OSHA.
3. Cumplir con cualesquiera otros requerimientos de PR OSHA.
4. Permitir la auditoría de los fondos concedidos y la inspección de los documentos, instalaciones o áreas de trabajo que sean necesarios para constatar que los fondos se hayan empleado para los propósitos autorizados y que la persona o entidad beneficiaria está cumpliendo con el plan de trabajo establecido en la propuesta y el contrato.
5. Todo beneficiario de ayuda económica o técnica del Fondo Especial estará sujeto al “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada.

ARTÍCULO 13- PROPUESTA NO FAVORECIDA PARA RECIBIR FONDOS

Todo solicitante cuya propuesta sea rechazada recibirá una notificación escrita a tales efectos. En dicha notificación deberá indicarse expresamente que el solicitante podrá presentar un escrito de reconsideración ante el Secretario Auxiliar de PR OSHA dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación.

De no presentarse el escrito de reconsideración dentro del término establecido, o de no subsanarse los señalamientos indicados, la denegatoria inicial de los incentivos se considerará final y firme.

Por su parte, el Secretario Auxiliar de PR OSHA remitirá el asunto a la Junta Consultiva, la cual emitirá una recomendación al Secretario. Tras evaluar dicha recomendación, el Secretario emitirá una determinación final, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 14– DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los desembolsos del Fondo se procesarán conforme a los procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda.
2. Toda asignación de fondos a Instituciones Educativas deberá formalizarse mediante contrato, el cual especificará los propósitos, términos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 15 – TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Al finalizar cada año fiscal, el Secretario publicará un informe que incluya:

1. El presupuesto del Fondo para dicho año.
2. La distribución de recursos por categoría de uso (operaciones internas, becas, investigaciones, campañas, etc.).
3. Resultados alcanzados durante el año fiscal.

La Junta Consultiva preparará el informe, el cual deberá someterse para la consideración del Secretario en o antes del 15 de julio de cada año. Este informe se publicará en o antes del 31 de julio y será accesible al público a través del portal oficial del Departamento.

ARTÍCULO 16- NO DISCRIMINACIÓN

El DTRH, su Secretario, PR OSHA, la Junta Consultiva y las Instituciones Educativas no discriminarán contra persona alguna por razón de su raza, color, origen nacional, origen o condición social o económica, sexo, orientación sexual o identidad de género, edad, impedimento físico o mental, ideas o creencias políticas o religiosas, condición de veterano o cualquier otra razón prohibida por la ley o la Constitución de Puerto Rico o EE. UU.

ARTÍCULO 17 – SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo u otra parte del presente Reglamento fuera impugnado ante un Tribunal con competencia y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las que permanecerán en vigor y efecto.

ARTÍCULO 18 – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2026.

María Del Pilar Vélez Casanova
Secretaria del Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos de Puerto Rico